

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**RADICADO:** 20001-31-05-001-2021-00216-00  
**REFERENCIA:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
**DEMANDANTE:** VICTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO  
**DEMANDADOS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)

**LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE:** [20001310500120210021600](https://20001310500120210021600)

Valledupar, 3 de noviembre de 2022.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de las contestaciones de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**RADICADO:** 20001-31-05-001-2021-00216-00  
**REFERENCIA:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
**DEMANDANTE:** VICTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO  
**DEMANDADOS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)

Valledupar, 8 de noviembre de 2022

**AUTO**

Se decide sobre la admisión de las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES y EMCODAZZI E.S.P.

**CONSIDERACIONES**

En proveído del 13 de julio de 2022, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES y EMCODAZZI E.S.P., las cuales en término correspondiente contestaron la demanda, por tanto, se estudiará si reúnen los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Estudiada la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), se tiene que, la misma cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otro lado, examinada la contestación de la demanda presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.), observa el despacho que no cumple con lo establecido en el inciso 3° del Art. 31 del CPTSS, el cual dispone que el demandado deberá realizar:

*“Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.*  
(Subraya el Despacho).

Lo anterior en razón a que, el demandado, respecto de los hechos 6, 8, 9 y 14, se limita a contestar que los mismos se deben probar en el transcurso del proceso, sin manifestar de manera concreta si estos son ciertos, si los niega o si no le constan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00216-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: VICTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO.  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)

Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

**TERCERO:** Reconózcase personería como apoderado de COLPENSIONES al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, abogado titulado con C.C. N° 84.104.546 y portador de la T.P. N° 107.775 expedida por el C. S. de la J., y como abogada sustituta a la Doctora MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, abogada titulada con C.C. N° 1.122.410.438 y portadora de la T.P. N° 308.755 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**CUARTO:** Reconózcase personería como apoderado de EMCOPEY E.S.P. al Doctor ANDERSON ENRIQUE OVALLE GUERRA, abogado titulado con C.C. N° 1.067.727.530 y portador de la T.P. N° 337.476 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.**

No. 133 del 9 de NOVIEMBRE de 2022  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO